



Resolución Gerencial General Regional

N° 0221-2023-GRL/GGR

Huacho, 25 de agosto de 2023

VISTO: El Contrato N°001-2023-GRL/OBRAS, suscrito con fecha 16 de febrero de 2023; el Informe N° 010-2023-MDMR-INSPECTOR-BARRANCA, de fecha 12 de junio de 2023, la Carta N° 027-2023-ALCOCCG/JT-GAM, de fecha 23 de junio de 2023, el Informe N° 012-2023-MDMR-INSPECTOR-BARRANCA, de fecha 03 de julio de 2023, el Memorando N° 220-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 04 de julio de 2023, el Informe N° 040-2023-GRL-GRI-OEP/GLS, de fecha 14 de julio de 2023, el Informe N° 149-2023-GRL-GRI/OPE-MKMR, de fecha 13 de junio de 2023, el Informe N° 120-2023-GRL/GRI/OPE-RMCG, de fecha 13 de julio de 2023, el Memorandum N° 183-2023-GRL/GRI/OPE-JORR, de fecha 14 de julio de 2023, la Carta N° 258-2023-GRL/GRI-OO-MMPR, de fecha 14 de julio de 2023, la Carta N° 008-2023-ALCOCCG/JDLCS-GAM, de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N° 015-2023-MDMR-INSPECTOR-BARRANCA, recibido el 26 de julio de 2023, el Memorando N° 249-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N° 119-2023-GRL-GRI/OPE-HMLB, de fecha 12 de julio de 2023, el Informe N° 154-2023-GRL-GRI/OPE-MKMR, de fecha 27 de julio de 2023, el Informe N° 126-2023-GRL/GRI/OPE-RMCG, de fecha 27 de julio de 2023, el Informe N° 046-2023-GRL-GRI-OEP/GLS, de fecha 01 de agosto de 2023, el Memorandum N° 201-2023-GRL/GRI/OPE-JORR, de fecha 31 de julio de 2023, el Informe N° 219-2023-COB-JALS, de fecha 03 de agosto de 2023, el Informe N° 1896-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 04 de agosto de 2023, el Informe N° 505-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, de fecha 11 de agosto de 2023, el Informe N° 1905-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 08 de agosto de 2023, el Memorando N° 02615-2023-GRL/GRI, de fecha 08 de agosto de 2023, el Informe N° 505-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, de fecha 14 de agosto de 2023, el Informe N° 493-2023-GRL/GRPPAT-OPMI, de fecha 16 de agosto de 2023, el Informe N° 513-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, de fecha 17 de agosto de 2023, el Memorando N° 1897-2023-GRL/GRPPAT, de fecha 17 de agosto de 2023, el Informe N° 181-2023-GRL/GRI, de fecha 16 de agosto de 2023, el Memorando N° 2097-2023-GRL/GGR, recibido el 23 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 1010-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 25 de agosto de 2023, la Hoja de Envió N° 5165-2023-GRL-GGR, recibido el 25 de agosto de 2023;y;

CONSIDERANDO:

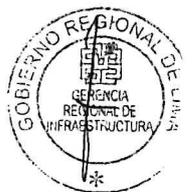
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N.º27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;



Que, con fecha 16 de febrero de 2023, el Gobierno Regional de Lima y la empresa **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, suscribieron el Contrato N°001-2023-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"** CON CUI N° 2291490;



Que, mediante Informe N° 010-2023-MDMR-INSPECTOR-BARRANCA, de fecha 12 de junio de 2023, el inspector de obra remite su informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional para la ejecución de la obra en mención, en concordancia con el artículo 205 del RLCE;



Que, con Carta N° 027-2023-ALCOCCG/JT-GAM, de fecha 23 de junio de 2023, el representante legal de **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, remite al inspector de obra el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra identificada líneas arriba, para su revisión, evaluación y aprobación;



Que, mediante Informe N° 012-2023-MDMR-INSPECTOR-BARRANCA, de fecha 03 de julio de 2023, el inspector de obra, luego de revisado el expediente técnico del adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra en mención, remite su conformidad correspondiente, en virtud de ejecutar de manera correcta el proyecto para cumplir con la finalidad y objetivos propuestos;



Que, mediante Memorando N° 220-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 04 de julio de 2023, el jefe de la oficina de obras solicita al jefe de la oficina de Proyectos y Estudios se sirva a evaluar y emitir pronunciamiento con respecto al pedido de aprobación del expediente técnico del adicional N°01 - deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, teniéndose en cuenta los plazos establecidos, de conformidad con el Reglamento de Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;



Que, mediante Informe N° 040-2023-GRL-GRI-OEP/GLS, de fecha 14 de julio de 2023, el Coordinador de proyecto de la Oficina de Estudios y Proyectos remite al jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios observaciones al expediente técnico del adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención;



Que, mediante Informe N° 149-2023-GRL-GRI/OPE-MKMR, de fecha 13 de junio de 2023, el evaluador de la Oficina de Estudios y Proyectos remite al jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios observaciones al expediente técnico del adicional N° 01 - deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención;

Que, mediante Informe N° 120-2023-GRL/GRI/OPE-RMCG, de fecha 13 de julio de 2023, el coordinador de proyectos de la Oficina de Estudios y Proyectos remite al jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios observaciones al expediente técnico del adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención;

Que, mediante Memorándum N° 183-2023-GRL/GRI/OPE-JORR, de fecha 14 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios remite al jefe de la Oficina de



Obras las observaciones realizadas al expediente técnico del adicional N° 01 - deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención;



Que, mediante Carta N° 258-2023-GRL/GRI-OO-MMPR, de fecha 14 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Obras remite la evaluación y observaciones a la gerente general de **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, las observaciones realizadas al expediente técnico del adicional N° 01 - deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención;



Que, con Carta N° 008-2023-ALCOCCG/JDLCS-GAM, de fecha 26 de julio de 2023, el gerente general de **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.** remite al inspector de obra la subsanación de las observaciones realizadas al expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra en mención;



Que, mediante Informe N° 015-2023-MDMR-INSPECTOR-BARRANCA, recibido el 26 de julio de 2023, el inspector de obra concluye que, luego de revisado el expediente técnico del adicional N° 01 - deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"** CON CUI N° 2291490, se tiene la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de **S/9 054,825.60 soles**, con deductivo vinculante N° 01 por el monto de **S/8 288,314.74 soles**, teniendo un monto adicional neto de **S/766,510.86 soles**, lo que representa una incidencia de 8.11% con respecto al monto del contrato, por lo que, otorga la conformidad técnica del expediente técnico del adicional N° 01 - deductivo vinculante N° 01;



Que, mediante Memorando N° 249-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 26 de julio de 2023, el jefe de la oficina de obras solicita al jefe de la oficina de Proyectos y Estudios se sirva a evaluar y emitir pronunciamiento con respecto al pedido de aprobación del expediente técnico del adicional N°01 - deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, teniéndose en cuenta los plazos establecidos, de conformidad con el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;



Que, mediante Informe N° 119-2023-GRL-GRI/OPE-HMLB, de fecha 12 de julio de 2023, el evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios concluye que el expediente técnico del adicional N°01 - deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, cumple con los parámetros urbanísticos aprobados por la Municipalidad Provincial de Barranca, con la norma técnica "Criterios de diseño para institutos y escuelas de educación superior tecnológica" y ha levantado las observaciones encontradas de acuerdo a las reuniones de asistencia técnica con la Oficina de Proyectos y Estudios, quedando apto para su aprobación, por lo que recomienda derivar todo lo actuado para el trámite respectivo, estando conforme en la especialidad de arquitectura;



Que, mediante Informe N° 154-2023-GRL-GRI/OPE-MKMR, de fecha 27 de julio de 2023, el evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios emite su opinión técnica favorable al contenido mínimo del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, en la especialidad de estructuras, por lo que recomienda proceder con los trámites administrativos correspondientes;



Que, mediante Informe N° 505-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, de fecha 11 de agosto de 2023, el Especialista en Presupuesto – Oficina de Presupuesto remite al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Economía que, no es posible atender el requerimiento para completar el monto solicitado por Saldo de Balance por el monto de **S/714,511.00**, correspondiente a la ejecución de la obra en mención, con la finalidad de no crear exceptivas en la atención de la documentación;



Que, mediante Informe N° 1905-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 08 de agosto de 2023, el jefe de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura la información complementaria que formara parte del **Informe N° 1896-2023-GRI-GRI-OO-MMPR (Exp.2848869)**, para la atención de la solicitud de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra en mención, para tal efecto se requiere trasladar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con atención a la oficina de Presupuesto para su atención correspondiente, de conformidad a la **Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año 2023**;



Que, mediante Memorando N° 02615-2023-GRL/GRI, de fecha 08 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, otorgue la Certificación Presupuestal a efectos de llevar a cabo la aprobación mediante acto resolutorio de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a la suma de **S/9 054,825.60**, y el monto del deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, asciende a la suma de **S/8 288,314.74**, resultando un monto adicional neto de **S/766,510.86 soles**, el cual equivale a un porcentaje total de incidencia de 8.11% del contrato original, referente a la obra señalada;



Que, mediante Informe N° 505-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, de fecha 11 de agosto de 2023, el Especialista en Presupuesto de la Oficina de Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Economía que, de conformidad con las normas legales y análisis propuesto, solicita para que de considerarlo procedente se remita el presente documento a la Oficina de Programación Multianual de inversiones (OPMI), para que emita opinión en base a sus competencias sobre la habilitación de recursos por Saldo de Balance por el monto de **S/714,511.00**, para continuar con la ejecución de la inversión en mención, recurso que permitirá complementar el crédito presupuestario para la aprobación mediante acto resolutorio de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, siendo el adicional neta por el monto de **S/714,511.00**, afectando a la fuente financiamiento de Recursos Determinados, Tipo de Recursos el **RUBRO 18 – 27 SUB CUENTA FONCOR – LEY 31069**, a ejecutarse el presente año en el marco de la norma legales indicadas tal como se muestra la incorporación de Mayores ingresos en el siguiente cuadro:



N°	CUI N°	INVERSIONES	F.F	RUBRO	HABILITA	INCORPORACIÓN DE SALDO BALANCE
1	2291490	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA	5	15	714,511.00	
2		Saldo de Balance 2022	5	15		714,511.00
MONTO TOTAL S/					5 787,455.83	





Que, mediante Informe N° 126-2023-GRL/GRI/OPE-RMCG, de fecha 27 de julio de 2023, el coordinador de proyecto de la Oficina de Estudios y Proyectos emite su opinión técnica favorable al contenido mínimo del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N°01 de la obra en mención, en la especialidad de electricidad, por lo que recomienda proceder con los trámites administrativos correspondientes;



Que, mediante Informe N° 046-2023-GRL-GRI-OEP/GLS, de fecha 01 de agosto de 2023, el coordinador de proyecto de la Oficina de Estudios y Proyectos emite su opinión técnica favorable al contenido mínimo del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra identificada líneas arriba, con respecto al diseño de instalaciones sanitarias, por lo que recomienda proceder con los trámites administrativos correspondientes;



Que, mediante Memorandum N° 201-2023-GRL/GRI/OPE-JORR, de fecha 31 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios remite al jefe de la Oficina de Obras su opinión técnica favorable al contenido mínimo del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA" CON CUI N° 2291490;**



Que, mediante Informe N° 219-2023-COB-JALS, de fecha 03 de agosto de 2023, el coordinador de obra de la provincia de Barranca informa que la inspección de obra ha dado conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y la Oficina de Proyectos y Estudios de la GRI ha emitido pronunciamiento respecto a la solución técnica presentada por el contratista correspondiente a la ejecución de la obra en mención, por el monto **S/9 054,825.60 (Nueve Millones Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco con 60/100 Soles Inc. IGV)**, con un Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de **S/8 288,314.74 (Ocho Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Catorce con 74/100 soles Inc. IGV)**, el cual representa una incidencia acumulada del **8.11%** del monto del contrato principal, en conformidad al procedimiento establecido en el Art. 205 del RLCE, por lo que, concluye que resulta viable continuar con el trámite de aprobación correspondiente;



Que, mediante Informe N° 1896-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 04 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura que, el monto de la prestación de la obra N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra en mención, asciende a la suma de **S/9 054,825.60**, y el monto del deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, asciende a la suma de **S/8 288,314.74**, resultando un monto adicional neto de **S/766,510.86 soles**, el cual equivale a un porcentaje total de incidencia de **8.11%** del contrato original, generando un incremento presupuestal, asimismo, en concordancia con el inspector de obra, el coordinador de la provincia de Barranca y el jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, resulta necesario aprobar y autorizar la ejecución del expediente técnico de la prestación de obra N°01 y deductivo vinculante N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra identificada líneas arriba, en amparo a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, mediante acto resolutivo correspondiente, previa emisión de la certificación presupuestal y opinión legal correspondiente;





Que, mediante Informe N° 493-2023-GRL/GRPPAT-OPMI, de fecha 16 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente Regional de Planeamiento Presupuestado y Acondicionamiento Territorial que, respecto a la inversión propuesta para la habilitación de recursos la inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"** CON CUI N° 2291490, la documentación presentada es válida sobre habilitación de recursos por saldo de balance por el monto de **S/714,511.00**, para continuar con la ejecución de la inversión, recurso que permitirá complementar el crédito presupuestario para la aprobación mediante acto resolutivo de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, siendo el adicional neta por el monto antes mencionado, motivo por el cual la OPMI opina que es correcto sobre Modificaciones Presupuestarias en Materia de Inversiones para la ejecución según el Lineamiento N° 02 (Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023) de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, por la suma de **S/714,511.00 soles**, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados (Rubro: 18-27 SUB CUENTA FONCOR - LEY 31069 en el Año Fiscal 2023, según INFORME N°505-2023-GRLUGRPPAT/OPREIJGRD que confirma dichos recursos, asimismo, recomienda, la Oficina de Presupuesto es la encargada de consolidar las opiniones favorables a las que refiere los Lineamientos con la finalidad de efectuar las modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos;

Que, mediante Informe N° 513-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, de fecha 17 de agosto de 2023, el Especialista en Presupuesto de la Oficina de Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Economía que, en el marco legal vigente antecedentes, análisis propuestos, y opiniones autorizadas, la Oficina de Presupuesto propone a su Jefatura de Presupuesto la Disponibilidad Presupuestal que de considerarlo procedente se confirme la Disponibilidad Presupuestal a la gerencia Regional de Infraestructura el monto de **S/766.511.00**, para continuar con el pago de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE. DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"**, relación al Contrato N.° 001-2023-GRL/OBRAS, afectando a la fuente financiamiento de Recursos Determinados, tipo de Recursos el RUBRO 18- 27 SUB CUENTA FONCOR – LEY 31069, a ejecutarse el presente año, en el marco de las normas legales indicadas tal como se muestra la incorporación de Mayores ingresos en el siguiente cuadro:

N°	CUI N°	INVERSIONES	F.F	RUBRO	HABILITA	INCORPORACIÓN DE SALDO BALANCE
1	2291490	Mejoramiento del servicio educativo del instituto de educación superior tecnológico público Víctor Raúl haya de la torre, distrito de Barranca, provincia de Barranca, región Lima	5	15	714,511.00	
2		Saldo de Balance 2022	5	15		714,511.00
MONTO TOTAL S/					5 787,455.83	



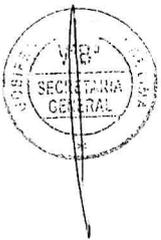
Que, mediante Memorando N° 1897-2023-GRL/GRPPAT, del 17 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa al Gerente Regional de Infraestructura que, confirma la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 766,511.00 (setecientos sesenta y seis mil quinientos once Y 00/100 soles), para continuar con el pago de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión denominado con CUI N° 2291490, afectando a la fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados;



Que, mediante Informe N° 181-2023-GRL/GRI, del 16 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Gerente General Regional que, de acuerdo a las opiniones técnicas recogidas en el Informe N° 1896-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, y contando con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante documento precedente, esta Gerencia recomienda proseguir con las acciones respectivas para la emisión del acto resolutivo que declare PROCEDENTE y autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"** CON CUI N° 2291490; en concordancia a lo establecido en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, del 03 de febrero de 2023;



Que, mediante Memorando N° 2097-2023-GRL/GGR, recibido el 23 de agosto de 2023, el Gerente General Regional solicita a esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica que, previa opinión legal, se emita el acto resolutivo de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión en mención, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal;



Al respecto, debemos tener en consideración lo establecido en el numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º082-2019-EF, y su Reglamento, el cual prescribe que, (1) el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; (2) puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; y **tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;**



Asimismo, los numerales del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece lo siguiente:



1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computará a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, sobre el presente expediente, se puede visualizar que, en un primer momento, el Contratista **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, a través de su residente, plasma la necesidad de un adicional de obra, en el asiento N.º 76 de fecha 08 de junio de 2023, la cual es ratificada por la supervisión de obra en el asiento 78 de fecha 08 de junio de 2023, el cual menciona lo siguiente:

ASIENTO N.º 76

Ante lo indicado por la Entidad a través de la Carta N° 149-2023-GRL/GRI, con Asunto: Absolución de consultas de la Cata N° 015-2023-ALCOCCG/JT-GAM, EL RESIDENTE SOLICITA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, generada por lo que Resuelve la Entidad: Proceder a la reformulación del expediente técnico, conforme a las conclusiones de los especialistas de la entidad, encargando su cumplimiento, ejecución y coordinación a la Jefatura de Obras, por lo que el Residente solicita la aplicación de lo indicado en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y el numeral 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

ASIENTO N.º 78

(...)

En respuesta a la necesidad de la prestación del adicional de obra, descrita en el asiento 76 del residente de obra, esta inspección en virtud a lo descrito mediante Carta 0149-2023-GRL/GRI, de fecha de



notificación 08 de junio del 2023, ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra, **por lo que en concordancia a lo descrito en el artículo 205.02 del RLCE, se estará presentando a la entidad el Informe Técnico que sustente la posición respecto a la necesidad de la prestación adicional, en los plazos establecidos.**"



Que, en razón a ello, el jefe de supervisión de obra, ratificó la necesidad con la anotación realizada en el asiento N.º 78, y con **Informe N.º 010-2023-MDMR-INSPECTOR-BARRANCA** de fecha 12 de junio de 2023, remite su informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para la ejecución de la obra en mención, en concordancia con el artículo 205º del RLCE, puesto que, existen deficiencias técnicas en el expediente técnico de la obra, conforme se detalla en el presente informe en mención;



Que, siendo que, con **Carta N.º 027-2023-ALCOCCG/JT-GAM**, del 23 de junio de 2023, el representante legal de **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, remite al inspector de obra el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra en mención, el cual fue subsanado con **Carta N° 008-2023-ALCOCCG/JDLCS-GAM de fecha 26 de julio de 2023;**



Que, mediante Informe N° 015-2023-MDMR-INSPECTOR-BARRANCA, recibido el 26 de julio de 2023, el inspector de obra concluye que, luego de revisado el expediente técnico del adicional N° 01- deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"** CON CUI N° 2291490, se tiene la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de **S/ 9 054,825.60 soles**, con deductivo vinculante N° 01 por el monto de **S/ 8 288,314.74 soles**, teniendo un monto adicional neto de S/ 766,510.86 soles, lo que representa una incidencia de 8.11% con respecto al monto del contrato, por lo que, otorga la conformidad técnico del expediente técnico del adicional N° 01 - deductivo vinculante N° 01;



Asimismo, con Memorándum N° 201-2023-GRL/GRI/OPE-JORR, de fecha 31 de julio de 2023, el jefe de la oficina de Proyectos y Estudios, en concordancia con sus evaluadores, remite al jefe de la Oficina de Obras su opinión técnica favorable al contenido mínimo del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, por lo que, recomienda proceder con los trámites administrativos correspondientes, acorde a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en concordancia con el inspector de obra, el coordinador de obras de la provincia de Barranca y el jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, resulta necesario aprobar el expediente técnico de prestación de obra N° 01 y deductivo de obra N.º 01 correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"** CON CUI N° 2291490, para ejecutar de manera correcta el proyecto y cumplir con la finalidad y los objetivos propuestos, el cual asciende a un monto adicional neto de S/ 766,510.86 soles, lo que representa una incidencia de 8.11% con respecto al monto del contrato conforme se detalla a continuación:

- Los resultados de los costos del Expediente presentado se resumen en el siguiente cuadro:

ADICIONAL N°01 CON IGTV + S/ 9 054,825.60





DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con IGV

- S/ 8 288,314.74

Monto Adicional Neto

S/ 766,510.86

Porcentaje de Incidencia total

8.11%



Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 205.1 del Reglamento las prestaciones adicionales de obra no pueden superar el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual, en el presente caso no ocurre, por lo que corresponde al Titular de la Entidad, su correspondiente aprobación;



Que, mediante Informe Legal N° 1010-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 25 de agosto de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, declara la fundabilidad de la aprobación de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, en el marco del **Contrato N°001-2023-GRL/OBRAS**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"** - CUI N.° 2291490, por la amplitud de los argumentos desarrollados en el presente resolución;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 082-2023-GOB de fecha 03 de febrero de 2023, resuelve en su numeral 4) de su artículo primero delegar al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones de bienes, servicios y obras, así como autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas conexas;



Que, mediante Hoja de Envió N° 5165-2023-GRL-GGR, recibido el 25 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional, remite a la Secretaría General Regional, los actuados del Expediente N° 2848869, para la emisión del acto resolutorio que APRUEBA la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en el marco del Contrato N°001-2023-GRL/OBRAS, de fecha 16 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"** - CUI N.° 2291490;



Que, la Secretaría General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General Regional, y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima, por los fundamentos expuestos;



En uso de las atribuciones conferidas, en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el artículo 157 inc. 157.1 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;

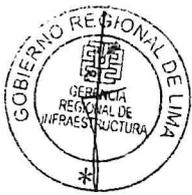


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en el marco del Contrato N°001-2023-GRL/OBRAS, de fecha 16 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA**" - CUI N.° 2291490, a cargo del Contratista **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, de acuerdo al siguiente detalle:

- Los resultados de los costos del Expediente presentado se resumen en el siguiente detalle.

ADICIONAL N°01 CON IGTV	+ S/ 9 054,825.60
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con IGTV	- S/ 8 288,314.74
<hr/>	
Monto Adicional Neto	S/ 766,510.86
Porcentaje de Incidencia total	8.11%



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al contratista **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, proceda con la ejecución de prestación adicional N°01 con deductivo vinculante N°01 de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA**" - CUI N.° 2291490.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia fedateada de la presente Resolución y sus antecedentes en original, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su custodia, archivo y para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución al Contratista **ALCO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, en el domicilio consignado en el Contrato N°001-2023-GRL/OBRAS, de fecha 16 de febrero de 2023, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Leonardo Edison Vilchez Fernández
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL